

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

**Sumilla:** “(...) si bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento, la corrección de errores aritméticos por parte del órgano a cargo del procedimiento, se ha previsto para procedimientos de selección bajo el sistema de precios unitarios, cabe traer a colación que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección General de las bases integradas, la corrección aritmética estipulada en el numeral 60.4 del artículo 60 también es aplicable para procedimiento de selección, bajo suma alzada”.

**Lima, 2 de marzo de 2023.**

**VISTO** en sesión del 2 de marzo de 2023, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 351/2023.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor INVERSIONES Y CONTRUCCIONES YHADIALF S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 013-2022-SERFOR-1 - Primera Convocatoria; y atendiendo a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. El 22 de diciembre de 2022<sup>1</sup>, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 013-2022-SERFOR-1 - Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra: “*Instalación de cerco permanente y construcción de zanjas de infiltración en la comunidad campesina de Armonía, en el marco del P1 2449211 - Vicuña Junín*”, por un valor referencial total ascendente a S/ 537,899.83 (quinientos treinta y siete mil ochocientos noventa y nueve con 83/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

El referido procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.

<sup>1</sup> Según la ficha del procedimiento de selección registrada en el SEACE.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

El 11 de enero de 2023, se llevó a cabo la presentación de ofertas por vía electrónica, y el 17 del mismo mes y año se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro en favor del postor CONSORCIO SAN CAMILO, integrado por las empresas DYNAMIKA SERVICIOS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20603675674) y PRECYSSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20550934079), conforme al siguiente cuadro:

| POSTOR                                                  | ETAPAS   |                           |                  |      |               | BUENA PRO |
|---------------------------------------------------------|----------|---------------------------|------------------|------|---------------|-----------|
|                                                         | ADMISIÓN | EVALUACIÓN                |                  |      | CALIFICACIÓN  |           |
|                                                         |          | OFERTA<br>ECONÓMICA<br>S/ | PUNTAJE<br>TOTAL | OP.* |               |           |
| CRISAMYR S.A.C.                                         | ADMITIDO | 501,985.43                | 110.90           | 1    | DESCALIFICADO | NO        |
| SKAVA INGENIERIA<br>E.I.R.L.                            | ADMITIDO | 510,690.71                | 109.02           | 2    | DESCALIFICADO | NO        |
| CONSORCIO SAN<br>CAMILO                                 | ADMITIDO | 484,109.85                | 105              | 3    | CALIFICADO    | SÍ        |
| INDUSTRIAS Y<br>SERVICIOS ELECTRO<br>– MECANICOS S.R.L. | ADMITIDO | 484,109.85                | 105              | 4    | CALIFICADO    | NO        |
| CONSORCIO<br>AMERICA                                    | ADMITIDO | 484,109.85                | 105              | 5    | DESCALIFICADO | NO        |
| CONSORCIO<br>SISMICA                                    | ADMITIDO | 484,109.85                | 105              | 6    | CALIFICADO    | NO        |
| CONSORCIO<br>LOYAGA                                     | ADMITIDO | 484,109.85                | 105              | 7    | DESCALIFICADO | NO        |
| INVERSIONES Y<br>CONSTRUCCIONES<br>YHADIALF S.A.C.      | ADMITIDO | 484,109.86                | 104.99           | 8    | CALIFICADO    | NO        |
| CORPORACION<br>LINARES<br>CONTRATISTAS<br>S.A.C.        | ADMITIDO | 484,109.86                | 104.99           | 9    |               |           |
| MULTISERVICIOS Y<br>CONSTRUCCIONES<br>GABRIELA S.R.L.   | ADMITIDO | 484,109.86                | 104.99           | 10   |               |           |
| CONSORCIO<br>EDIFICACIONES                              | ADMITIDO | 484,109.86                | 104.99           | 11   |               |           |
| CONSORCIO<br>HÁLCON                                     | ADMITIDO | 484,109.86                | 104.99           | 12   |               |           |

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

|                                                                 |          |            |        |    |  |  |
|-----------------------------------------------------------------|----------|------------|--------|----|--|--|
| SOGU<br>CONSTRUCTORA Y<br>CONSULTORIA<br>E.I.R.L.               | ADMITIDO | 484,109.86 | 104.99 | 13 |  |  |
| CONSORCIO<br>CONSTRUCTORES<br>ARMONIA                           | ADMITIDO | 484,109.86 | 104.99 | 14 |  |  |
| GRUPO<br>INMOBILIARIO<br>JERISA URIEL E.I.R.L.                  | ADMITIDO | 499,708.95 | 101.72 | 15 |  |  |
| CONSORCIO BRIZSA                                                | ADMITIDO | 524,068.95 | 96.99  | 16 |  |  |
| CONSORCIO<br>ARMONIA                                            | ADMITIDO | 527,139.77 | 96.43  | 17 |  |  |
| CONSTRUCTORA E<br>INMOBILIARIA<br>GRUPO SAN<br>CRISTOBAL S.A.C. | ADMITIDO | 532,928.50 | 95.38  | 18 |  |  |
| CORPORACION<br>CIMA S.A.C.                                      | ADMITIDO | 537,799.83 | 94.52  | 19 |  |  |

\*Orden de Prelación.

2. Mediante escrito s/n, subsanado con escrito N° 2, presentados el 24 y 25 de enero de 2023, respectivamente, en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, el postor INVERSIONES Y CONTRUCCIONES YHADIALF S.A.C. (con R.U.C. N° 20540037737), en lo sucesivo **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro en favor del Adjudicatario y contra la admisión de las ofertas de los postores Industrias y Servicios Electro – Mecánicos S.R.L. y el Consorcio Sísmica, integrado por las empresas Consultoría y Construcciones Aplicado en la Ingeniería S.A.C. y Constructora Omega Group S.A.C.; señalando principalmente lo siguiente:

- Sostiene que de la revisión efectuada tanto a la oferta del postor Consorcio San Camilo, integrado por las empresas Dynamika Servicios Generales S.A.C. y PRECYSSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. [Adjudicatario] y el postor Industrias y Servicios Electro – Mecánicos S.R.L., se advierte que han pretendido sorprender al “comité de selección al consignar en el presupuesto de su oferta económica el monto de S/ 484,109.85, cuando lo correcto de la sumatoria de su propio presupuesto (sub total + IGV) se verifica que el monto real es de S/ 484,109.86, con lo cual dicho error no es subsanable en virtud del numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, el cual solo admite corrección

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

*aritmética cuando el proceso es convocado bajo el sistema de contratación de precios unitarios o tarifa, que no es el caso ya que el presente proceso es a suma alzada; por lo que su oferta no debió ser admitida” (sic).*

*Agrega que, en el supuesto que se permita la corrección aritmética de sus ofertas, “lo correcto debió ser que el monto ofertado ascienda a S/ 484,109.86, con lo cual, se habría configurado un empate con la oferta de su representada, generando un orden de prelación completamente distinto” (sic).*

- Refiere que, habiendo revisado la oferta tanto del postor Industrias y Servicios Electro – Mecánicos S.R.L. y el postor Consorcio Sísmica, integrado por las empresas Consultoría y Construcciones Aplicado en la Ingeniería S.A.C. y Constructora Omega Group S.A.C., advierte que no han cumplido con presentar el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, por lo que no correspondía que sus ofertas sean admitidas.

*Agrega que, además, habiendo revisado la oferta económica del postor Consorcio Sísmica, observa que presentó como “presupuesto de su oferta económica el monto de S/ 484,109.85, cuando lo correcto es S/ 484,109.84; toda vez que, el monto del IGV del sub total de su oferta debió ser S/ 73,847.26 y no el monto presentado de S/ 73,847.27; por lo que, su oferta al encontrarse por debajo del 90% del valor referencial debió ser rechazada conforme a lo establecido en el numeral 68.8 del artículo 68 del Reglamento” (sic).*

- Solicita que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.
3. A través del decreto del 27 de enero de 2023, se dispuso que, en atención a lo dispuesto en los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF y en el Acuerdo de Sala Plena N° 005-2020/TCE, la Entidad emita pronunciamiento sobre la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección a los protocolos sanitarios y demás disposiciones dictados por los sectores y autoridades competentes en el marco de la reanudación gradual y progresiva de actividades económicas, teniendo como contexto la Emergencia Sanitaria Nacional declarada ante las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Para dichos efectos, se otorgó a la Entidad el plazo máximo de tres (3) días

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Mediante el mismo decreto se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante; asimismo, se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo de tres (3) días hábiles, registre en el SEACE, el informe técnico legal en el cual indique expresamente su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, y de comunicar a su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplimiento.

De igual forma, se dispuso notificar el recurso de apelación a los postores distintos al Impugnante, que puedan verse afectados con la decisión del Tribunal, para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, puedan absolverlo.

4. A través del escrito N° 1, presentado el 6 de febrero de 2023 ante el Tribunal, el Adjudicatario absolvió el traslado del recurso de apelación, señalando principalmente lo siguiente:

- Refiere que no corresponde a la verdad de los hechos la afirmación formulada por el Impugnante respecto a que su representada no habría presentado el Anexo N° 6 – Precio de la Oferta como parte de su oferta en el marco del procedimiento de selección.
- Sostiene que en caso se advierta un error aritmético en el precio de su oferta, corresponde al comité de selección aplicar la corrección aritmética conforme se establece en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, así como también en el numeral 1.10 de la bases integradas; debiéndose tomar en cuenta que, a través de la Resolución N° 1120-2021-TCE-S4, se ha indicado que las correcciones aritméticas por parte del órgano a cargo del procedimiento también es aplicable para procedimientos convocados a suma alzada.
- Por otro lado, cuestiona la veracidad del Contrato de Ejecución de obra N° 002-2019-INVALLE que sustenta la experiencia del Impugnante, señalando que el objeto de la contratación versa sobre la construcción de cerco perimétrico y servicio higiénico de obra para almacén de materiales de construcción en el sector 2 Buenos Aires Norte, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

Trujillo, departamento de la Libertad *“en lugares que el contratante así lo disponga”*, sin precisar a qué lugares de forma específica se hace referencia.

Asimismo, sostiene que existiría información incongruente en la conformidad de la mencionada obra, ya que *“es posible observar que la fecha de inicio [de la obra] es el 29 de junio de 2019 y la fecha de término es el 28 de agosto de 2019; es decir, que el plazo sólo fue de 60 días calendario, y no 75 como erróneamente se ha señalado en ese mismo documento”* (sic).

5. A través de escrito N° 1, presentado el 6 de febrero de 2023 ante el Tribunal, el postor Industrias y Servicios Electro – Mecánicos S.R.L., en adelante el postor Industrias, absolvió el traslado del recurso de apelación señalando, principalmente lo siguiente:
  - Refiere que no es cierto que su representada haya obviado la presentación del Anexo N° 6 en el marco del procedimiento de selección; asimismo, precisa que, de existir algún error en dicho documento, corresponde que se aplique el artículo 60 del Reglamento, que establece la posibilidad de realizar correcciones de errores aritméticos en la oferta económica de los postores.
  - Indica que, de revocarse la buena pro en favor del Adjudicatario, se tenga presente que su oferta ocupó el segundo lugar en el orden de prelación.
6. Mediante el Informe N° D000054-2023-MIDAGRI-SERFOR-OGA-GAP del 6 de febrero de 2023, publicado en la misma fecha en el SEACE, la Entidad comunicó que no hay necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.
7. Por decreto del 8 de febrero de 2022, se tuvo por apersonado al Adjudicatario y por absuelto el traslado del recurso de apelación.
8. Por decreto del 8 de febrero de 2022, se tuvo por apersonado al postor Industrias y por absuelto el traslado del recurso de apelación.
9. Por decreto del 8 de febrero de 2023, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, toda vez que la Entidad no registró en el

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

SEACE el informe técnico legal solicitado; asimismo, se dispuso remitir el expediente administrativo a la Sexta Sala del Tribunal para que resuelva dentro del plazo legal, siendo recibido por la Vocal ponente el 9 del mismo mes y año.

10. Mediante el Informe N° D000149-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA del 8 de febrero de 2023, publicado en la misma fecha en el SEACE, la Entidad señaló, de forma extemporánea, lo siguiente:

- Refiere que, en el presente caso, el sistema de contratación es de suma alzada, razón por la cual, la información contenida en los documentos sobre el precio de la oferta del Adjudicatario se encuentra conforme, puesto que cumplió con el formato establecido en las bases y acompañó el desagregado de partidas según la estructura de costos de las bases integradas, estando su valor ofertado dentro del rango establecido para la presente contratación, cumpliendo con lo exigido como requisito de admisión de su oferta.
- Indica que, al no evidenciarse motivos suficientes para revocar la buena pro a favor del Adjudicatario, no corresponde amparar la solicitud del Impugnante respecto a que se le otorgue la buena pro a dicho postor.

11. Con decreto del 9 de febrero de 2023, se programó audiencia pública para el 15 del mismo mes y año; la cual se llevó a cabo con la participación del representante del Impugnante, el Adjudicatario y la Entidad.
12. Con decreto del 15 de febrero de 2022, a fin de contar con mayores elementos de juicio al momento de resolver, se requirió la siguiente información adicional:

*"(...)*

***AL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR (ENTIDAD)***

*Sírvase remitir un Informe Técnico Legal, a través del cual indique su posición respecto de los fundamentos del recurso de apelación interpuesto por el postor INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES YHADIALF S.A.C. (escrito con Registro N° 01527-2023-MP15), respecto de los cuestionamientos formulados contra la oferta de los postores INDUSTRIA Y SERVICIOS ELECTRO – MECANICOS S.R.L. y del CONSORCIO SISMICA integrado por las empresas Constructora Omega Group S.A.C. y Consultoría y Construcciones Aplicado en la Ingeniería S.A.C.*



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

#### **A LA EMPRESA INVERSIONES NUESTRO VALLE S.A.C.**

*Sírvase confirmar la veracidad y exactitud de la información contenida en los siguientes documentos (cuya copia se adjunta):*

*a) Contrato de Ejecución de obra N° 002-2019-INVALLE del 17 de junio de 2019, suscrito entre su representada y la EMPRESA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES YHADIALF S.A.C., para la ejecución de la obra: “Construcción de cerco perimétrico y servicio higiénico, para almacén de materiales de construcción en el sector 2 Buenos Aires Norte, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.*

*b) Conformidad de obra de fecha 12 de setiembre de 2019, emitido por su representada.*

#### **A LA EMPRESA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES YHADIALF S.A.C.**

*Con relación a su experiencia que se sustenta en el Contrato de Ejecución de obra N° 002-2019- INVALLE del 17 de junio de 2019, para la ejecución de la obra: “Construcción de cerco perimétrico y servicio higiénico, para almacén de materiales de construcción en el sector 2 Buenos Aires Norte, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad y, su respectiva conformidad del 12 de setiembre de 2019; sírvase remitir copia de su registro tributario de compra y venta, reporte del personal en planilla, autorizaciones municipales, licencia de autorización de obra, constancia de pagos, entre otros, en los cuales se debe verificar que, en efecto, la citada obra se llevó a cabo.*

*Asimismo, precise en qué ubicación geográfica de la ciudad de Trujillo se encuentra edificado el citado cerco perimétrico.*

#### **AL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES – RNP.**

*Sírvase informar si el Contrato de Ejecución de obra N° 002-2019-INVALLE del 17 de junio de 2019 (cuya copia se adjunta), para la ejecución de la obra: “Construcción de cerco perimétrico y servicio higiénico, para almacén de materiales de construcción en el sector 2 Buenos Aires Norte, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad” y su respectiva conformidad, han sido declarados como parte del récord de obras de la EMPRESA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES YHADIALF S.A.C.” (sic).*

- 13.** Con decreto del 17 de febrero de 2023, a fin de contar con mayores elementos de juicio al momento de resolver, se requirió la siguiente información adicional:

*“(…)”*



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

#### **AL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR (ENTIDAD)**

*Sírvase remitir un Informe Técnico Legal, a través del cual se pronuncie sobre los cuestionamientos formulados por el postor CONSORCIO SAN CAMILO, integrado por las empresas DYNAMIKA SERVICIOS GENERALES S.A.C. y PRECYSSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (mediante el escrito con Registro N° 02397-2023-MP15) a la oferta presentada por el postor INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES YHADIALF S.A.C.” (sic).*

14. Mediante Memorando N° D000102-2023-OSCE-SIR del 17 de febrero de 2023, la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor del Registro Nacional de Proveedores, atiende el requerimiento de información, indicando que:

*“(…)*

*En ese sentido, se ha procedido a realizar la consulta en los módulos del intranet del sistema informático de RNP, verificándose que la empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES YHADIALF S.A.C. con RUC N° 20540037737, desde el mes de 01/2018 hasta 12/2022, figura con declaración SIN OBRAS.*

*Finalmente, cabe señalar que el documento adjunto (contrato de Ejecución de obra N° 002-2019- INVALLE del 17 de junio de 2019) es un contrato suscrito entre privados; sin embargo, el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los ejecutores de obras registran electrónicamente los contratos suscritos a través del módulo correspondiente en la sección del RNP del portal institucional del OSCE, las valorizaciones periódicas aprobadas por el inspector o supervisor, adicionales y/o deductivos aprobados por la Entidad. (...)”*

15. Mediante la Carta N° 88-2023-INVALLE, presentada el 22 de febrero de 2023 ante el Tribunal, la empresa Inversiones Nuestro Valle S.A.C. comunicó lo siguiente: *“por la presente me sirvo confirmar la veracidad y exactitud de la información contenida en los documentos Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2019-INVALLE, que fue celebrado en fecha 17 de junio de 2019, entre mi representada y la empresa Inversiones y Construcciones Yadialf S.A.C.; y la Conformidad de obra de fecha 12 de setiembre de 2019 emitido por mi representada” (sic).*
16. Mediante escrito N° 3, presentado el 22 de febrero de 2023 ante el Tribunal, el Impugnante señaló que, tanto su Contrato de Ejecución de obra N° 002-2019-INVALLE del 17 de junio de 2019, como su respectiva conformidad, se encuentran premunidos del principio de presunción de veracidad, no habiéndose aportado, en el presente

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

caso, algún elemento probatorio que demuestre lo contrario.

Asimismo, indicó que la obra que se sustenta en el mencionado contrato se ejecutó en la dirección “*sector 2 Buenos Aires Norte, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad*”, en la ubicación geográfica latitud: -8134974° y longitud: -79.066013°; asimismo, adjunta su reporte tributario correspondiente al año 2019.

- 17.** A través del Informe N° D000088-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ del 22 de febrero de 2023, presentado el 23 del mismo mes y año ante el Tribunal, la Entidad señaló lo siguiente:

- Sostiene que las ofertas de los postores INDUSTRIA Y SERVICIOS ELECTRO – MECANICOS S.R.L. y del CONSORCIO SISMICA integrado por las empresas Constructora Omega Group S.A.C. y Consultoría y Construcciones Aplicado en la Ingeniería S.A.C., cumplen con la presentación del Anexo N° 6 – Precio de la oferta [conforme al formato de la página 68 de las bases], la cual incluye el precio total de la oferta en soles y el desagregado de partidas.
- Agrega que, en el presente caso, no corresponde otorgarle la buena pro al Impugnante, ya que se ha verificado que el comité de selección evaluó correctamente las ofertas de los postores.

- 18.** Mediante los Informes N° D000004-2023-MIDAGRI-SERFOR-ADJ013-2022-1 del 21 de febrero de 2023 y N° D000086-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ del 21 de febrero de 2023, ambos presentados el 23 del mismo mes y año ante el Tribunal, la Entidad señaló principalmente lo siguiente:

- Refiere que el comité de selección se ratifica en la debida calificación de la experiencia en la especialidad del Impugnante, puesto que cumplió con presentar el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2019-INVALLE acompañando su respectiva conformidad de obra, ambos documentos debidamente emitidos y suscritos por el señor José Manuel Risco Medina, en calidad de gerente general de la empresa Inversiones Nuestro Valle S.A.C., por los cuales se demuestra fehacientemente que la obra fue ejecutada por el monto ascendente a S/ 676,142.42, documentación que se encuentra premunida del principio de presunción de veracidad.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

- Agrega que, en el presente caso, el comité de selección ha efectuado una debida admisión y evaluación de las ofertas de los postores, habiendo procedido a determinar el orden de prelación conforme lo establece el artículo 91 del Reglamento; por lo que, no corresponde realizar un nuevo orden de prelación en el procedimiento de selección.

19. Con decreto del 23 de febrero de 2023, se declaró el expediente listo para resolver.
20. A través del Oficio N° D00051-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA del 23 de febrero de 2023, presentado el 24 del mismo mes y año ante el Tribunal, la Entidad remitió nuevamente, entre otros documentos, el Informe N° D000088-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ y el Informe N° D000064-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ.
21. Mediante escrito N° 4, presentado el 27 de febrero de 2023 ante el Tribunal, el Impugnante formuló alegatos adicionales, señalando principalmente lo siguiente:

*“(...) hemos podido verificar que SERFOR se ratifica en la admisión de las ofertas de Industrias y Servicios Electro Mecánicos, Consorcio Sísmica, Consorcio San Camilo y otras ofertas admitidas bajo el argumento simple que dichas ofertas económicas se encontraban dentro del límite inferior del 90% del valor referencial y luego del cual nos relatan que posteriormente el comité cumplió con realizar el orden de prelación correspondiente, sin embargo, guardan total silencio respecto a la vulneración respecto al correcto orden de prelación que debió corresponder en este proceso producto del recalculeo del monto de la oferta económica del adjudicatario CONSORCIO SAN CAMILO y del postor Industrias y Servicios Electro-Mecánicos S.R.L., quienes sorprendiendo al comité consignaron el monto de S/ 484,109.85 cuando lo correcto de la sumatoria de su propio presupuesto (sub total + IGV) el monto correcto es S/ 484,109.86, con lo cual empataron con nuestra oferta.*

*Siendo esto así, y dado que la situación de mi oferta empató con la de los postores Consorcio San Camilo e Industrias y Servicios Electro-Mecánicos S.R.L, dado que mi representada también contó con la acreditación de empresa MYPE y con personas con discapacidad, entonces, se ha generado una evidente vulneración a mi derecho de Trato Justo y de Competencia, lo cual no puede ser convalidado por vuestro Tribunal.*

*Mi representada sí cuenta con legitimidad e interés para obrar en la presente apelación en razón a la evidente vulneración a nuestro derecho como postor en cuanto a ser admitido, evaluado y calificado conforme a la normatividad de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las bases integradas, porque, como hemos señalado precedentemente, el*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

*comité no realizó un trato igualitario.*

*Además, el comité también vulneró el artículo 60 numeral 60.4 ya que de haber considerado que la oferta del adjudicatario tenía error de cálculo correspondió que dejen constancia de la rectificación en el acta lo cual nunca se hizo y terminó adjudicándose por el monto de su oferta errada ascendente a S/ 484,109.85 soles” (sic).*

22. Con decreto del 27 de febrero de 2023, se dejó a consideración de la Sala lo expuesto por el Impugnante.

#### **FUNDAMENTACIÓN:**

Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra el otorgamiento de la buena pro en favor del Adjudicatario y contra la admisión de las ofertas de los postores Industrias y Servicios Electro – Mecánicos S.R.L. y el Consorcio Sísmica, integrado por las empresas Consultoría y Construcciones Aplicado en la Ingeniería S.A.C. y Constructora Omega Group S.A.C.; convocado bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

#### **A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:**

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia se inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente, o, por el contrario, está inmerso en alguna de las referidas causales.

a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o superior a cincuenta (50) UIT<sup>2</sup>, o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, en el citado artículo 117 del Reglamento se señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que, en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor referencial total asciende a S/ 537,899.83 (quinientos treinta y siete mil ochocientos noventa y nueve con 83/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) *Haya sido interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento, ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: **i)** las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, **ii)** las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, **iii)** los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, **iv)** las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y **v)** las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro en favor del Adjudicatario y contra la admisión de las ofertas de los postores Industrias y el Consorcio Sísmica; por consiguiente, se advierte

---

2 Unidad Impositiva Tributaria.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

que el acto objeto de recurso no se encuentra comprendido en la lista de actos inimpugnables.

c) *Haya sido interpuesto fuera del plazo.*

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, en el caso de Subastas Inversas Electrónicas, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

De otro lado, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, de conformidad con lo contemplado en dicho artículo, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

En concordancia con ello, el artículo 76 del mismo cuerpo normativo establece que, definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En concordancia con ello, el artículo 58 del Reglamento establece que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación; asimismo, dicha norma precisa que la notificación en el SEACE prevalece sobre cualquier medio que haya sido utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de éste a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto, dado que el presente recurso de apelación se interpuso en el marco de una adjudicación simplificada, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para su interposición, plazo que vencía el 24 de enero de 2023, considerando que el otorgamiento de la buena pro se notificó a través del SEACE el 17 del mismo mes y año.

Ahora bien, revisado el expediente, se aprecia que, mediante escrito s/n, subsanado con escrito N° 2, presentados el 24 y 25 de enero de 2023, respectivamente, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante interpuso su recurso de apelación.

Por lo tanto, ha quedado acreditado que el recurso en cuestión fue presentado en el plazo legal establecido.

*d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.*

De la revisión al recurso de apelación, se aprecia que este aparece suscrito por el representante del Impugnante, el señor Alfonso Atilio Calderón Camargo.

*e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha del presente pronunciamiento, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.

*f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

- g) El impugnante carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado por Ley N° 31465, en adelante **el TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que en materia de contrataciones del Estado es el recurso de apelación.

Adicionalmente en el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento se estableció que el recurso de apelación es declarado improcedente por falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificación.

Sobre el particular, la decisión de la Entidad de otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Adjudicatario y haberle concedido el octavo lugar en el orden de prelación al Impugnante, le causa agravio a éste último en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro; por tanto, contaría con legitimidad procesal e interés para obrar para impugnar la calificación de las ofertas del Adjudicatario y de los postores que se encuentran en una mejor posición en el orden de prelación, como es el caso de los postores Industrias y el Consorcio Sísmica, quienes ocuparon el cuarto y sexto lugar en orden de prelación, respectivamente.

- h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En el caso concreto, el Impugnante no fue el ganador de la buena pro del procedimiento de selección.

- i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

El Impugnante ha interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

pro en favor del Adjudicatario y contra la admisión de las ofertas de los postores Industrias y el Consorcio Sísmica; y, en consecuencia, se realice un nuevo orden de prelación y, de corresponder se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección. En ese sentido, de la revisión de los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que están orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose en la presente causal de improcedencia.

3. Por lo tanto, luego de haber efectuado el examen de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 123 del Reglamento, sin que se hubiera advertido la ocurrencia de alguno de estos, este Colegiado encuentra que corresponde proceder al análisis de los asuntos de fondo cuya procedencia ha sido determinada.

#### **B. PRETENSIONES:**

4. El Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:

- Se tenga por no admitida la oferta del Adjudicatario.
- Se revoque la buena pro otorgada al Adjudicatario.
- Se tenga por no admitida la oferta del postor Industrias.
- Se tenga por no admitida la oferta del postor Consorcio Sísmica.
- Se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

Por su parte, el Adjudicatario solicitó lo siguiente:

- Se declare infundado el recurso de apelación.
- Se descalifique la oferta del Impugnante.
- Se confirme el otorgamiento de la buena pro a su favor.

A su turno, el postor Industrias solicitó lo siguiente:

- Se declare infundado el recurso de apelación, en el extremo que se cuestiona su oferta.
- En caso se revoque la buena pro en favor del Adjudicatario, se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

#### **C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establecen que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado de dicho recurso, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

6. Así, debe tenerse en cuenta que los demás intervinientes del presente procedimiento de selección, fueron notificados de forma electrónica con el recurso de apelación el 1 de febrero de 2023, según se aprecia de la información obtenida del SEACE<sup>3</sup>, razón por la cual contaban con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, esto es, hasta el 6 del mismo mes y año.

De la revisión al expediente administrativo se aprecia que mediante escrito N° 1, presentado el 6 de febrero de 2023 ante el Tribunal, el Adjudicatario absolvió el traslado del recurso de apelación, esto es, dentro del plazo legal; por lo tanto, los cuestionamientos formulados contra la oferta del Impugnante serán tomados en cuenta para la formulación de los puntos controvertidos.

Por su parte, mediante escrito N° 1, presentado el 6 de febrero de 2023 ante el Tribunal, el postor Industrias absolvió el traslado del recurso de apelación, esto es,

---

<sup>3</sup> De acuerdo al literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

dentro del plazo legal; sin embargo, se advierte que dicho postor no formuló cuestionamientos contra la oferta del Impugnante.

7. En el marco de lo indicado, los puntos controvertidos a esclarecer consisten en:
- i) Determinar si corresponde revocar la admisión de la oferta del postor Consorcio Sísmica.
  - ii) Determinar si corresponde revocar la admisión de la oferta del postor Industrias.
  - iii) Determinar si corresponde revocar la admisión de la oferta del Adjudicatario; y, en consecuencia, dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro a su favor.
  - iv) Determinar si corresponde descalificar la oferta del Impugnante, al haber presentado supuesta documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta ante la Entidad.
  - v) Determinar si corresponde otorgarle la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.

#### **D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

1. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
2. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, corresponde que este Colegiado se avoque al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

**PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: *Determinar si corresponde revocar la admisión de la oferta del postor Consorcio Sísmica.***

3. Al respecto, el Impugnante manifestó que habiendo revisado la oferta del postor Consorcio Sísmica [integrado por las empresas Consultoría y Construcciones Aplicado en la Ingeniería S.A.C. y Constructora Omega Group S.A.C.], advierte que no ha cumplido con presentar el Anexo N° 6 – Precio de la oferta.

*Asimismo, indicó que en el “presupuesto de su oferta económica [consignó] el monto de S/ 484,109.85, cuando lo correcto es S/ 484,109.84; toda vez que, el monto del IGV del sub total de su oferta debió ser S/ 73,847.26 y no el monto presentado de S/ 73,847.27; por lo que, su oferta al encontrarse por debajo del 90% del valor referencial debió ser rechazada conforme a lo establecido en el numeral 68.8 del artículo 68 del Reglamento” (sic).*

4. Por su parte, la Entidad indicó que, en el presente caso, se ha verificado que la oferta del postor Consorcio Sísmica cumple con la presentación del Anexo N° 6 – Precio de la oferta [conforme al formato de la página 68 de las bases], la cual incluye el precio total de la oferta en soles y el desagregado de partidas.
5. Bajo dicho contexto, a fin de dilucidar la controversia planteada por el Impugnante, corresponde remitirse a lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se someten los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.
6. Al respecto, en el Capítulo I de la sección específica de las bases integradas, se estableció que el procedimiento de selección se rige por el sistema de **suma alzada**; conforme se aprecia continuación:

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

#### **1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN**

El presente procedimiento se rige por el sistema de suma alzada, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

Así también, se aprecia que en el Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se requirió para la admisión de las ofertas, entre otros, los siguientes documentos:

g) El precio de la oferta en soles y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Así, se incluyó en las bases integradas el formato del Anexo N° 6, cuyo contenido se muestra a continuación:

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

**PRECIO DE LA OFERTA****[ITEM N° [INDICAR NÚMERO]]**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2022-SERFOR-1**  
**Presente.-**

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

| CONCEPTO     | PRECIO TOTAL |
|--------------|--------------|
|              |              |
| <b>TOTAL</b> |              |

El precio de la oferta **[CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

**[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]**

.....  
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o**  
**Representante legal o común, según corresponda**

**Importante**

- *El postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:*

| N°<br>ITEM | PARTIDA | UNIDAD | METRADO | PU | SUB TOTAL |
|------------|---------|--------|---------|----|-----------|
|            |         |        |         |    |           |
|            |         |        |         |    |           |

|     |                            |  |
|-----|----------------------------|--|
| 1   | Total costo directo (A)    |  |
| 2   | Gastos generales           |  |
| 2.1 | Gastos fijos               |  |
| 2.2 | Gastos variables           |  |
|     | Total gastos generales (B) |  |
| 3   | Utilidad (C)               |  |
|     | SUBTOTAL (A+B+C)           |  |



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

|   |                          |  |
|---|--------------------------|--|
| 4 | IGV <sup>29</sup>        |  |
| 5 | Monto total de la oferta |  |

- En caso que el postor reduzca su oferta, según lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, debe presentar nuevamente este Anexo.
- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:  
"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".
- De ser el caso, el análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.

<sup>29</sup> Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

Nótese, que en el formato mostrado se estableció que, para la determinación del monto total de la oferta, debía considerarse la sumatoria del total del costo directo, así como el de los gastos generales, y la utilidad, debiendo agregarse, además el valor correspondiente al **Impuesto General a las Ventas – IGV**.

Asimismo, se puede apreciar que, en el pie de página del formato mostrado, se indicó que, para el cálculo del IGV se aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o la norma que la reemplace; en ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. **Para efectos del redondeo, si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá, suprimiéndose los decimales posteriores, y si el primer decimal siguiente es igual o superior a (5), el valor será incrementado en un centésimo.**

7. Ahora bien, considerando que el punto en controversia está relacionado con el supuesto redondeo incorrecto del monto del IGV y, por ende, del monto ofertado por el Adjudicatario, este Colegiado procedió a revisar dicha oferta, apreciando que en su oferta obra el **Anexo N° 6 – Precio de la oferta**, cuyos montos totales se muestran a continuación:

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

**ANEXO N° 6****PRECIO DE LA OFERTA****ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]**

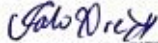
Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2022-SERFOR-1**  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                        | PRECIO TOTAL         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA:<br>"INSTALACION DE CERCO PERMANENTE Y CONSTRUCCION<br>DE ZANJAS DE INFILTRACION EN LA COMUNIDAD<br>CAMPESINA DE ARMONIA, EN EL MARCO DEL PI 2449211 -<br>VICUÑA JUNIN" | <b>S/ 484,109.85</b> |
| <b>TOTAL (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL<br/>CIENTO NUEVE CON 85/100 SOLES)</b>                                                                                                                             | <b>S/ 484,109.85</b> |

El precio de la oferta SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Junín, 11 de Enero del 2023.

**CONSORCIO SISMICA****JUAN EDGAR EDWIN PALOMINO ARENAS**  
REPRESENTANTE COMUN

(...)

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

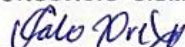
### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

|     |                            |            |
|-----|----------------------------|------------|
| 1   | Total costo directo (A)    | 378,122.19 |
| 2   | Gastos generales           | 18,906.11  |
| 2.1 | Gastos fijos               | 3,500.00   |
| 2.2 | Gastos variables           | 15,406.11  |
|     | Total gastos generales (B) | 18,906.11  |
| 3   | Utilidad (C)               | 13,234.28  |
|     | SUBTOTAL (A+B+C)           | 410,262.58 |
| 4   | IGV <sup>29</sup>          | 73,847.27  |
| 5   | Monto total de la oferta   | 484,109.85 |

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE CON 85/100 SOLES

Junín, 11 de Enero del 2023.

CONSORCIO SISMICA



JUAN EDGAR EDWIN PALOMINO ARENAS  
REPRESENTANTE COMÚN

.....  
Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda

8. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, en el caso concreto, se ha evidenciado que en la oferta del postor Consorcio Sísmica, obra el Anexo N° 6 – Precio de la oferta; por lo que, el cuestionamiento formulado por el Impugnante, indicando que dicho documento no habría sido presentado, no corresponde a la verdad de los hechos.
9. Por otro lado, corresponde mencionar que, el Impugnante ha cuestionado que el postor Consorcio Sísmica presentó como *“presupuesto de su oferta económica el monto de S/ 484,109.85, cuando lo correcto es S/ 484,109.84; toda vez que, el monto del IGV del sub total de su oferta debió ser S/ 73,847.26 y no el monto presentado de S/ 73,847.27; por lo que, su oferta al encontrarse por debajo del 90% del valor referencial debió ser rechazada conforme a lo establecido en el numeral 68.8 del artículo 68 del Reglamento”* (sic).
10. Al respecto, este Colegiado debe mencionar que, el 18% del IGV de S/ 484,109.85 [subtotal del presupuesto (A+B+C)<sup>4</sup>] asciende a **S/ 73,847.2644**.

4 “A: Total costo directo; B: Total costos generales; y C: Utilidad”

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

11. En ese sentido, cabe traer a colación el procedimiento para el redondeo en el caso de porcentajes (como es el caso del IGV), establecido en el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT (citado en el formato del Anexo N° 6):

**Artículo 3º.- PROCEDIMIENTO DE REDONDEO EN LA DETERMINACIÓN DE PORCENTAJES, FACTOR DE ACTUALIZACIÓN, COEFICIENTES Y TASA DE INTERÉS MORATORIO**

Para estos efectos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. En el caso de porcentaje, se considerará dos (2) decimales;

(...)

El redondeo se establecerá teniendo en cuenta el primer decimal siguiente al número de decimales señalados en cada uno de los incisos anteriores de acuerdo a :

1. Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores a los señalados en los literales precedentes.
2. Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo, milésimo, diezmilésimo y cienmilésimo, según corresponda.

Es así que, la disposición mostrada establece que, en caso de porcentajes (como es el caso del IGV) se considerarán dos (2) decimales, y el redondeo se efectuará teniendo en cuenta el primer decimal siguiente, siendo que: **i)** si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5) el valor porcentual permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores, pero, **ii)** si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5) el valor será incrementado en un centésimo.

12. A partir de dicha disposición, esta Sala aprecia un error aritmético en el cálculo del IGV consignado por el postor Consorcio Sísmica en el desagregado de su oferta económica, pues debió consignarse el monto de S/ 73,847.26, en lugar de S/ 73,847.27; en la medida que, el resultado obtenido del cálculo del IGV arroja un monto con decimales [S/ 73,847.2644], y dado que el primer decimal siguiente (a los dos decimales que se deben considerar) es inferior a cinco, el valor porcentual debe permanecer igual suprimiéndose los decimales posteriores.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

13. Así pues, efectuándose la corrección aritmética de la oferta del postor Consorcio Sísmica, se tiene que el monto total de su oferta asciende a S/ 484,109.84, y no S/ 484,109.85; conforme al siguiente detalle:

|     |                            | Oferta del Adjudicatario | Corrección aritmética |
|-----|----------------------------|--------------------------|-----------------------|
| 1   | Total costo directo (A)    | 378,122.19               | 378,122.19            |
| 2   | Gastos generales           | 18,906.11                | 18,906.11             |
| 2.1 | Gastos fijos               | 3,500.00                 | 3,500.00              |
| 2.2 | Gastos variables           | 15,406.11                | 15,406.11             |
|     | Total gastos generales (B) | 18,906.11                | 18,906.11             |
| 3   | Utilidad (C)               | 13,234.28                | 13,234.28             |
|     | Subtotal (A+B+C)           | 410,262.58               | 410,262.58            |
| 4   | IGV                        | 73,847.27                | 73,847.26             |
| 5   | Monto total de la oferta   | 484,109.85               | 484,109.84            |

14. Con relación a ello, en el Capítulo I de la sección específica de las bases integradas, se estableció el valor referencial del procedimiento de selección, así como su límite inferior y superior, conforme al siguiente detalle:

#### 1.3. VALOR REFERENCIAL\*

El valor referencial asciende a S/ 537,899.83 (Quinientos treinta y siete mil ochocientos noventa y nueve con 83/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de abril 2022.

| Valor Referencial<br>(VR) | Límites <sup>5</sup> |               |
|---------------------------|----------------------|---------------|
|                           | Inferior             | Superior      |
| S/ 537,899.83             | S/ 484,109.85        | S/ 591,689.81 |

Nótese que, el límite inferior del valor referencial del procedimiento de selección asciende a S/ 484,109.85, es decir, es superior por un centésimo al monto de la oferta económica del postor Consorcio Sísmica S/ 484,109.84 (luego de efectuada la corrección aritmética); por lo que, se verifica que éste se encuentra por debajo del 90% del valor estimado.

15. Con relación a ello, el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, establece que



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

*“tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal.”*

Del mismo modo, en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento, se ha previsto que, *“tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%)”*.

16. Así también, en concordancia con dichas disposiciones, el numeral 73.3 del artículo 73 del Reglamento, prevé que *“(…), en el caso de obras, el comité de selección declara **no admitidas** las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial” (Resaltado agregado).*

De lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto, para los casos de ejecución de obras, entre otros aspectos, que la oferta económica que se encuentre por debajo del límite inferior del valor referencial (90%) debe ser rechazada, debiendo ser declarada no admitida por el comité de selección.

17. En consecuencia, atendiendo a la disposición del numeral 73.3 del artículo 73 del Reglamento, la oferta del postor Sísmica debe **rechazarse** y, en virtud de ello, declararla como **no admitida**, en la medida que ésta no se encuentra dentro del límite inferior del valor referencial.
18. Por lo tanto, atendiendo a lo antes expuesto, corresponde declarar **fundado** este extremo del recurso de apelación.

#### **SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la admisión de la oferta del postor Industrias.**

19. Al respecto, el Impugnante manifestó que habiendo revisado la oferta del postor Industrias, advierte que no ha cumplido con presentar el Anexo N° 6 – Precio de la oferta. Asimismo, indicó que dicho postor ha pretendido sorprender al *“comité de selección al consignar en el presupuesto de su oferta económica el monto de S/ 484,109.85, cuando lo correcto de la sumatoria de su propio presupuesto (sub total +*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

*IGV) se verifica que el monto real es de S/ 484,109.86, con lo cual dicho error no es subsanable en virtud del numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, el cual solo admite corrección aritmética cuando el proceso es convocado bajo el sistema de contratación de precios unitarios o tarifa, que no es el caso ya que el presente proceso es a suma alzada; por lo que su oferta no debió ser admitida” (sic).*

*Agrega que, en el supuesto que se permita la corrección aritmética de su oferta, “lo correcto debió ser que el monto ofertado ascienda a S/ 484,109.86, con lo cual, se habría configurado un empate con la oferta de su representada, generando un orden de prelación completamente distinto” (sic).*

20. Por su parte, el postor Industrias señaló que no es cierto que su representada haya obviado la presentación del Anexo N° 6 en el marco del procedimiento de selección; asimismo, precisó que, de existir algún error en dicho documento, corresponde que se aplique el artículo 60 del Reglamento, que establece la posibilidad de realizar correcciones de errores aritméticos en la oferta económica de los postores.
21. A su turno, la Entidad indicó que, en el presente caso, se ha verificado que la oferta del postor Industrias cumple con la presentación del Anexo N° 6 – Precio de la oferta [conforme al formato de la página 68 de las bases], la cual incluye el precio total de la oferta en soles y el desagregado de partidas.
22. Bajo dicho contexto, a fin de dilucidar la controversia planteada por el Impugnante, corresponde remitirse a lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se someten los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.
23. Al respecto, en el Capítulo I de la sección específica de las bases integradas, se estableció que el procedimiento de selección se rige por el sistema de **suma alzada**; conforme se aprecia continuación:

#### **1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN**

El presente procedimiento se rige por el sistema de suma alzada, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

Así también, se aprecia que en el Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se requirió para la admisión de las ofertas, entre otros, los siguientes documentos:

g) El precio de la oferta en soles y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Así, se incluyó en las bases integradas el formato del Anexo N° 6, cuyo contenido se muestra a continuación:

| PRECIO DE LA OFERTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                     |
| <b>Señores</b><br><b>COMITÉ DE SELECCION</b><br><b>ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2022-SERFOR-1</b><br><u>Presente.-</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |
| Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                     |
| <b>CONCEPTO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>PRECIO TOTAL</b> |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                     |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                     |
| <p>El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.</p> <p>[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]</p> <p style="text-align: center;">.....<br/><b>Firma, Nombres y Apellidos del postor o</b><br/><b>Representante legal o común, según corresponda</b></p> |                     |

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

#### Importante

- El postor debe adjuntar el desgregado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:

| N°<br>ITEM | PARTIDA                    | UNIDAD | METRADO | PU | SUB TOTAL |
|------------|----------------------------|--------|---------|----|-----------|
|            |                            |        |         |    |           |
|            |                            |        |         |    |           |
| 1          | Total costo directo (A)    |        |         |    |           |
| 2          | Gastos generales           |        |         |    |           |
| 2.1        | Gastos fijos               |        |         |    |           |
| 2.2        | Gastos variables           |        |         |    |           |
|            | Total gastos generales (B) |        |         |    |           |
| 3          | Utilidad (C)               |        |         |    |           |
|            | SUBTOTAL (A+B+C)           |        |         |    |           |

|   |                          |  |
|---|--------------------------|--|
| 4 | IGV <sup>29</sup>        |  |
| 5 | Monto total de la oferta |  |

- En caso que el postor reduzca su oferta, según lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, debe presentar nuevamente este Anexo.
- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:  
"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".
- De ser el caso, el análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.

Nótese que, en el formato mostrado se estableció que para la determinación del monto total de la oferta, debía considerarse la sumatoria del total del costo directo, así como el de los gastos generales y la utilidad, debiendo agregarse, además el valor correspondiente al IGV.

24. Ahora bien, considerando que el punto en controversia está relacionado con el monto total ofertado por el postor Industrias, este Colegiado procedió a revisar dicha oferta, apreciando que en su oferta obra el **Anexo N° 6 – Precio de la oferta**, cuyos montos totales se muestran a continuación:

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

### INDUSTRIAS Y SERVICIOS ELECTRO-MECANICOS S.R.L.

#### ANEXO N° 6

#### PRECIO DE LA OFERTA

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2022-SERFOR-1  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                                 | PRECIO TOTAL                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| "INSTALACIÓN DE CERCO PERMANENTE Y CONSTRUCCIÓN DE ZANJAS DE INFILTRACIÓN EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ARMONIA, EN EL MARCO DEL PI 2449211-VICUÑA JUNIN" | S/. 484,109.85<br>Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Ciento Nueve con 85/100 Soles |
| TOTAL                                                                                                                                                    | S/. 484,109.85                                                                     |

El precio de la oferta en **SOLES**, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 11 de enero del 2023

INDUSTRIAS Y SERVICIOS  
ELECTRO-MECANICOS S.R.L.

  
LUIS B. SANCHEZ YARINANGO  
GERENTE GENERAL  
DNI: 08095173

(...)

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

|     |                            |            |
|-----|----------------------------|------------|
| 1   | TOTAL COSTO DIRECTO (A)    | 359,481.67 |
| 2   | GASTOS GENERALES           |            |
| 2.1 | GASTOS FIJOS               | 6,800.00   |
| 2.2 | GASTOS VARIABLES           | 25,287.87  |
|     | TOTAL GASTOS GENERALES (B) | 32,087.87  |
| 3   | UTILIDAD (C)               | 18,693.05  |
|     | SUB TOTAL (A+B+C)          | 410,262.59 |
| 4   | IGV (18.00 %)              | 73,847.27  |
| 5   | MONTO TOTAL DE LA OFERTA   | 484,109.85 |

25. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, en el caso concreto, se ha evidenciado que en la oferta del postor Industrias, obra el Anexo N° 6 – Precio de la oferta [cuyo monto total ofertado asciende a S/ **484,109.85**]; por lo que, el cuestionamiento formulado por el Impugnante, indicando que dicho documento no habría sido presentado ante la Entidad, no corresponde a la verdad de los hechos.
26. Por otro lado, corresponde mencionar que el Impugnante ha cuestionado que el postor Industrias ha ofertado de forma errónea el total de su oferta económica al consignar el monto ascendente a S/ 484,109.85; cuando lo correcto de la sumatoria de su propio presupuesto (sub total + IGV) debía consignar el monto ascendente a S/ 484,109.86.
27. Al respecto, este Colegiado debe mencionar que habiendo efectuado la sumatoria correspondiente a los montos del sub total e IGV de la oferta del postor Industrias, advierte lo siguiente:

|                                 |                   |
|---------------------------------|-------------------|
| Sub total                       | S/ 410,262.59 +   |
| IGV                             | S/ 73,847.27      |
| <b>Monto total de la oferta</b> | <b>484,109.86</b> |

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se evidencia que, en efecto, existe un error aritmético en el monto total ofertado por el postor Industrias, al haber consignado como el precio total de su oferta S/ 484,109.85, cuando corresponde, de la propia sumatoria de los montos que componen su oferta, el precio total de S/ 484,109.86.

28. Ahora bien, en el presente caso, el postor Industrias ha señalado que, de existir algún

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

error en el precio total ofertado por su representada, corresponde que se aplique el artículo 60 del Reglamento, que establece la posibilidad de realizar correcciones de errores aritméticos en la oferta económica de los postores.

29. Por su parte, el Impugnante ha sostenido que el error detectado en la oferta del postor Industrias *“no es subsanable en virtud del numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, el cual solo admite corrección aritmética cuando el proceso es convocado bajo el sistema de contratación de precios unitarios o tarifa, que no es el caso ya que el presente procedimiento es a suma alzada; por lo que su oferta no debió ser admitida”* (sic).
30. Al respecto, conviene mencionar que, los supuestos materia de subsanación se encuentran previstos en el artículo 60 del Reglamento, que establece lo siguiente:

***“Artículo 60. Subsanación de las ofertas***

***60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.***

***60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:***

***a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;***

***(...)***

***60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.***

En atención a lo expuesto, se ha previsto que, no son susceptibles de subsanación las omisiones referidas al precio o la oferta económica, precisándose que, respecto a dichos documentos, solo puede subsanarse la rúbrica y la foliación.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

Del mismo modo, se estableció que, en los procedimientos de selección a precios unitarios o tarifas, cuando se adviertan errores aritméticos corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento.

31. No obstante ello, cabe señalar que, si bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento, la **corrección de errores aritméticos** por parte del órgano a cargo del procedimiento, se ha previsto para procedimientos de selección bajo el sistema de precios unitarios, cabe traer a colación que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección General de las bases integradas, la corrección aritmética estipulada en el numeral 60.4 del artículo 60 también es aplicable para procedimiento de selección, bajo suma alzada.

Lo expuesto, se puede corroborar a continuación:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS</b>                                                                                                                                                                                                                                           |
| La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.                                                  |
| El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.                                                                                                                                                                                             |
| La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho |
| <sup>3</sup> La constancia de inscripción electrónica se visualizará en el portal web del Registro Nacional de Proveedores: <a href="http://www.rnp.gob.pe">www.rnp.gob.pe</a>                                                                                                    |
| <b>SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR</b><br><b>ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2022-SERFOR-1</b>                                                                                                                                                          |
| correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.                                                                                                                                                                           |
| La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.                                                                                                                                 |

Cabe precisar que dicha disposición se encuentra acorde a lo previsto por las Bases Estándar aprobadas por el OSCE.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

32. Siendo así, habiéndose corroborado que el monto total consignado por el postor Industrias, no es el correcto, corresponde que el comité de selección, en aplicación del numeral 1.10 de las bases integradas, efectúe la corrección aritmética de la oferta del postor Industrias en el acta correspondiente, atendiendo que no se ha consignado debidamente el resultado de la sumatoria entre el sub total y el IGV, cuyo monto correcto asciende a S/ 484,109.86.

Así también, atendiendo a que corresponde modificar el monto total ofertado por el postor Industrias, se advierte que el orden de prelación debe ser modificado; siendo que, en caso de empate entre las ofertas de los postores, se deberán aplicar los criterios de desempate establecidos en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.

33. Por lo tanto, no corresponde que la oferta del postor Industrias sea declarada inadmisibile. En consecuencia, este Colegiado considera que debe declararse infundado este extremo del recurso de apelación.

***TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la admisión de la oferta del Adjudicatario; y, en consecuencia, dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro a su favor.***

34. Al respecto, el Impugnante manifestó que el Adjudicatario ha pretendido sorprender al “comité de selección al consignar en el presupuesto de su oferta económica el monto de S/ 484,109.85, cuando lo correcto de la sumatoria de su propio presupuesto (sub total + IGV) se verifica que el monto real es de S/ 484,109.86, con lo cual dicho error no es subsanable en virtud del numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, el cual solo admite corrección aritmética cuando el proceso es convocado bajo el sistema de contratación de precios unitarios o tarifa, que no es el caso ya que el presente proceso es a suma alzada; por lo que su oferta no debió ser admitida” (sic).

Agrega que, en el supuesto que se permita la corrección aritmética de su oferta, “lo correcto debió ser que el monto ofertado ascienda a S/ 484,109.86, con lo cual, se habría configurado un empate con la oferta de su representada, generando un orden de prelación completamente distinto” (sic).

35. Por su parte, el Adjudicatario sostuvo que en caso se advierta un error aritmético en el precio de su oferta, corresponde al comité de selección aplicar la corrección



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

aritmética conforme se establece en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, así como también en el numeral 1.10 de la bases integradas; debiéndose tomar en cuenta que, a través de la Resolución N° 1120-2021-TCE-S4, se ha indicado que las correcciones aritméticas por parte del órgano a cargo del procedimiento también es aplicable para procedimientos convocados a suma alzada.

36. A su turno, la Entidad indicó que, en el presente caso, el sistema de contratación es de suma alzada, razón por la cual, la información contenida en los documentos sobre el precio de la oferta del Adjudicatario se encuentra conforme, puesto que cumplió con el formato establecido en las bases y acompañó el desagregado de partidas según la estructura de costos de las bases integradas, estando su valor ofertado dentro del rango establecido para la presente contratación, cumpliendo con lo exigido como requisito de admisión de su oferta.
37. Bajo dicho contexto, a fin de dilucidar la controversia planteada por el Impugnante, corresponde remitirse a lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se someten los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.
38. Al respecto, en el Capítulo I de la sección específica de las bases integradas, se estableció que el procedimiento de selección se rige por el sistema de **suma alzada**; conforme se aprecia continuación:

#### 1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de suma alzada, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

Así también, se aprecia que en el Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se requirió para la admisión de las ofertas, entre otros, los siguientes documentos:

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

g) El precio de la oferta en soles y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Así, se incluyó en las bases integradas el formato del Anexo N° 6, cuyo contenido se muestra a continuación:

| PRECIO DE LA OFERTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |              |
| <p>Señores<br/><b>COMITÉ DE SELECCION</b><br/><b>ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2022-SERFOR-1</b><br/><u>Presente.-</u></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |              |
| <p>Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |              |
| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | PRECIO TOTAL |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |              |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |              |
| <p>El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.</p> |              |
| <p>[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |              |
| <p>.....<br/><b>Firma, Nombres y Apellidos del postor o</b><br/><b>Representante legal o común, según corresponda</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |              |

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

#### Importante

- El postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:

| N° ITEM | PARTIDA | UNIDAD | METRADO | PU | SUB TOTAL |
|---------|---------|--------|---------|----|-----------|
|         |         |        |         |    |           |
|         |         |        |         |    |           |

|     |                            |  |  |  |  |
|-----|----------------------------|--|--|--|--|
| 1   | Total costo directo (A)    |  |  |  |  |
| 2   | Gastos generales           |  |  |  |  |
| 2.1 | Gastos fijos               |  |  |  |  |
| 2.2 | Gastos variables           |  |  |  |  |
|     | Total gastos generales (B) |  |  |  |  |
| 3   | Utilidad (C)               |  |  |  |  |
|     | SUBTOTAL (A+B+C)           |  |  |  |  |

|   |                          |  |  |  |  |
|---|--------------------------|--|--|--|--|
| 4 | IGV <sup>29</sup>        |  |  |  |  |
| 5 | Monto total de la oferta |  |  |  |  |

- En caso que el postor reduzca su oferta, según lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, debe presentar nuevamente este Anexo.
- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:  
"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".
- De ser el caso, el análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.

Nótese que, en el formato mostrado se estableció que para la determinación del monto total de la oferta, debía considerarse la sumatoria del total del costo directo, así como el de los gastos generales y la utilidad, debiendo agregarse, además el valor correspondiente al IGV.

39. Ahora bien, considerando que el punto en controversia está relacionado con el monto total ofertado por el Adjudicatario, este Colegiado procedió a revisar dicha oferta, apreciando que en su oferta obra el **Anexo N° 6 – Precio de la oferta**, cuyos montos totales se muestran a continuación:

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

**CONSORCIO SAN CAMILO****ANEXO N° 6****PRECIO DE LA OFERTA**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2022-SERFOR-1**  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                                 | PRECIO TOTAL                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| "INSTALACIÓN DE CERCO PERMANENTE Y CONSTRUCCIÓN DE ZANJAS DE INFILTRACIÓN EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ARMONIA, EN EL MARCO DEL PI 2449211-VICUÑA JUNIN" | S/. 484,109.85<br>Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Ciento Nueve con 85/100 Soles |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                             | <b>S/. 484,109.85</b>                                                              |

El precio de la oferta en **SOLES**, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 11 de enero del 2023

**CONSORCIO SAN CAMILO**  
  
**ALEXIS JOSÉ SÁNCHEZ FLORES**  
REPRESENTANTE LEGAL  
DNI: 44132381

(...)

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

|     |                            |            |
|-----|----------------------------|------------|
| 1   | TOTAL COSTO DIRECTO (A)    | 359,481.67 |
| 2   | GASTOS GENERALES           |            |
| 2.1 | GASTOS FIJOS               | 6,800.00   |
| 2.2 | GASTOS VARIABLES           | 25,287.87  |
|     | TOTAL GASTOS GENERALES (B) | 32,087.87  |
| 3   | UTILIDAD (C)               | 18,693.05  |
|     | SUB TOTAL (A+B+C)          | 410,262.59 |
| 4   | IGV (18.00 %)              | 73,847.27  |
| 5   | MONTO TOTAL DE LA OFERTA   | 484,109.85 |

40. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, en el caso concreto, se ha evidenciado que en la oferta del Adjudicatario obra el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, cuyo monto total oferta asciende a S/ **484,109.85**.
41. Ahora bien, corresponde mencionar que el Impugnante ha cuestionado que el Adjudicatario ha ofertado de forma errónea el total de su oferta económica al consignar el monto ascendente a S/ 484,109.85, cuando lo correcto de la sumatoria de su propio presupuesto (sub total + IGV) asciende a S/ 484,109.86.
42. Al respecto, este Colegiado debe mencionar que habiendo efectuado la sumatoria correspondiente a los montos del sub total e IGV de la oferta del Adjudicatario, advierte lo siguiente:

|                                 |                   |
|---------------------------------|-------------------|
| Sub total                       | S/ 410,262.59 +   |
| IGV                             | S/ 73,847.27      |
| <b>Monto total de la oferta</b> | <b>484,109.86</b> |

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se evidencia que, en efecto, existe un error aritmético en el monto total ofertado por el Adjudicatario, al haber consignado como el precio total de su oferta S/ 484,109.85, cuando corresponde, de la propia sumatoria de los montos que componen su oferta, el precio total de S/ 484,109.86.

43. Ahora bien, en el presente caso, el postor Adjudicatario ha señalado que, en caso se

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

advierta un error aritmético en el precio de su oferta, corresponde al comité de selección aplicar la corrección aritmética conforme se establece en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, así como también en el numeral 1.10 de la bases integradas; debiéndose tomar en cuenta que, a través de la Resolución N° 1120-2021-TCE-S4, se ha indicado que las correcciones aritméticas por parte del órgano a cargo del procedimiento también es aplicable para procedimientos convocados a suma alzada.

44. Por su parte, el Impugnante ha sostenido que el error detectado en la oferta del Adjudicatario *“no es subsanable en virtud del numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, el cual solo admite corrección aritmética cuando el proceso es convocado bajo el sistema de contratación de precios unitarios o tarifa, que no es el caso ya que el presente procedimiento es a suma alzada; por lo que su oferta no debió ser admitida”* (sic).
45. Al respecto, conviene mencionar que, los supuestos materia de subsanación se encuentran previstos en el artículo 60 del Reglamento, que establece lo siguiente:

***“Artículo 60. Subsanación de las ofertas***

***60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.***

***60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:***

***a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;***

***(...)***

***60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.***

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

En atención a lo expuesto, se ha previsto que, no son susceptibles de subsanación las omisiones referidas el precio o la oferta económica, precisándose que, respecto a dichos documentos, solo puede subsanarse la rúbrica y la foliación.

Del mismo modo, se estableció que, en los procedimientos de selección a precios unitarios o tarifas, cuando se adviertan errores aritméticos corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento.

46. No obstante ello, cabe señalar que, si bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento, la **corrección de errores aritméticos** por parte del órgano a cargo del procedimiento, se ha previsto para procedimientos de selección bajo el sistema de precios unitarios, cabe traer a colación que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección General de las bases integradas, la corrección aritmética estipulada en el numeral 60.4 del artículo 60 también es aplicable para procedimiento de selección bajo suma alzada.

Lo expuesto, se puede corroborar a continuación:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS</b>                                                                                                                                                                                                                                           |
| La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.                                                  |
| El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.                                                                                                                                                                                             |
| La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho |
| <sup>3</sup> La constancia de inscripción electrónica se visualizará en el portal web del Registro Nacional de Proveedores: <a href="http://www.rnp.gob.pe">www.rnp.gob.pe</a>                                                                                                    |
| SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR<br>ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2022-SERFOR-1                                                                                                                                                                        |
| correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.                                                                                                                                                                           |
| La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.                                                                                                                                 |



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

Cabe precisar que lo expuesto se encuentra acorde a lo previsto por las Bases Estándar aprobadas por el OSCE.

47. Siendo así, habiéndose corroborado que el monto total consignado por el Adjudicatario no es el correcto, corresponde que el comité de selección, en aplicación del numeral 1.10 de las bases integradas, efectúe la corrección aritmética de la oferta económica del Adjudicatario en el acta correspondiente, atendiendo que no se ha consignado debidamente el resultado de la sumatoria entre el sub total y el IGV, cuyo monto correcto asciende a S/ 484,109.86.

Así también, atendiendo a que corresponde modificar el monto total ofertado por el Adjudicatario, se advierte que el orden de prelación deberá ser modificado; siendo que, en caso de empate entre las ofertas de los postores, se deberán aplicar los criterios establecidos en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.

En consecuencia, corresponde dejarse sin efecto el otorgamiento de la buena pro en favor del Adjudicatario.

48. Por lo tanto, atendiendo a lo antes expuesto, no corresponde que la oferta del Adjudicatario sea declarada inadmisibile; sin embargo, atendiendo que se ha dispuesto dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro a su favor; este Colegiado determina que debe declararse fundado en parte este extremo del recurso de apelación.

**CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: *Determinar si corresponde descalificar la oferta del Impugnante, al haber presentado supuesta documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta ante la Entidad.***

49. En el presente caso, el Adjudicatario ha cuestionado la veracidad del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2019-INVALLE que sustenta la experiencia del Impugnante, señalando que el objeto de la contratación versa sobre la construcción de cerco perimétrico y servicio higiénico de obra para almacén de materiales de construcción en el sector 2 Buenos Aires Norte, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad *“en lugares que el contratante así lo disponga”*, sin precisar a qué lugares de forma específica se hace referencia.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

Asimismo, sostiene que existiría información incongruente en la conformidad de la mencionada obra, ya que *“es posible observar que la fecha de inicio [de la obra] es el 29 de junio de 2019 y la fecha de término es el 28 de agosto de 2019; es decir, que el plazo sólo fue de 60 días calendario, y no 75 como erróneamente se ha señalado en ese mismo documento”* (sic).

- 50.** Por su parte, el Impugnante señaló que, tanto su Contrato de Ejecución de obra N° 002-2019-INVALLE del 17 de junio de 2019, como su respectiva conformidad, se encuentran premunidos del principio de presunción de veracidad, no habiéndose aportado, en el presente caso, algún elemento probatorio que demuestre lo contrario.

Asimismo, indicó que la obra que se sustenta en el mencionado contrato se ejecutó en la dirección *“sector 2 Buenos Aires Norte, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad”*, en la ubicación geográfica latitud: -8134974° y longitud: -79.066013°; asimismo, adjunta su reporte tributario correspondiente al año 2019.

- 51.** A su turno, la Entidad manifestó que el comité de selección se ratifica en la debida calificación de la experiencia en la especialidad del Impugnante, puesto que cumplió con presentar el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2019-INVALLE acompañando de su respectiva conformidad de obra, ambos documentos debidamente emitidos y suscritos por el señor José Manuel Risco Medina, en calidad de gerente general de la empresa Inversiones Nuestro Valle S.A.C., por los cuales se demuestra fehacientemente que la obra fue ejecutada por el monto ascendente a S/ 676,142.42, documentación que se encentra premunida del principio de presunción de veracidad.
- 52.** Atendiendo a lo antes expuesto, cabe traer a colación el contenido del Contrato de Ejecución de obra N° 002-2019-INVALLE del 17 de junio de 2019 y su Conformidad de Obra del 12 de setiembre de 2019 (obrantes a fojas 42 al 46 de la oferta del Impugnante), conforme se aprecia a continuación:

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

### Contrato de Ejecución de obra N° 002-2019-INVALLE

#### CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

N° 002-2019 -INVALLE

CONSTE POR EL PRESENTE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA QUE SUSCRIBE DE UNA PARTE LA EMPRESA INVERSIONES NUESTRO VALLE S.A.C. CON R.U.C. N° 20601367590, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. JOSE MANUEL RISCO MEDINA, IDENTIFICADO CON DNI N° 43117789, CON DOMICILIO FISCAL EN URB. ANDRES V ETAPA MZ. 11 LOTE 40, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, TRUJILLO, LA LIBERTAD, QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ EL CONTRATANTE; Y DE LA OTRA PARTE LA EMPRESA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES YHADIAIF S.A.C., CON R.U.C. N° 20540037737, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LA SRA. MANRIQUE VALDIVIEZO CELENE, IDENTIFICADA CON DNI N° 41356085, CON DOMICILIO FISCAL EN JIRÓN ESPAÑA 709 BUENOS AIRES SUR, VÍCTOR LARCO HERRERA, TRUJILLO, LA LIBERTAD; A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ EL CONTRATADO, QUIENES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL CONTRATANTE es una persona jurídica, dedicada entre otras actividades, al rubro de la construcción según su objeto social, cuenta con la responsabilidad de ejecutar partidas de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO Y SERVICIO HIGIÉNICO, PARA ALMACÉN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL SECTOR 2 BUENOS AIRES NORTE, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

EL CONTRATADO es persona jurídica, que acepta ejecutar la CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO Y SERVICIO HIGIÉNICO de la obra antes indicada, de acuerdo a los anexos que corren adjunto al presente contrato como son: Especificaciones técnicas, planos y partidas, así como el uso de materiales que se debe de usar para la ejecución del CERCO PERIMÉTRICO Y SERVICIO HIGIÉNICO.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

EL CONTRATADO se obliga a ejecutar trabajos para la CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO Y SERVICIO HIGIÉNICO en la obra: "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO Y SERVICIO HIGIÉNICO, PARA ALMACÉN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL SECTOR 2 BUENOS AIRES NORTE, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", en los lugares que EL CONTRATANTE así lo disponga, EL CERCO PERIMÉTRICO Y SERVICIO HIGIÉNICO cuenta con partidas específicas indicadas en el expediente técnico del proyecto las mismas que se adjuntan al presente contrato.

#### CLÁUSULA TERCERA: MONTO

El presente contrato se celebra bajo la modalidad de Precios Unitarios y asciende a la suma de S/ 676,142.42 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 42/100 SOLES) incluido IGV, conforme al Presupuesto ofertado por EL CONTRATADO, que forma parte integrante del presente contrato como Anexo N° 01.

#### CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE CONTRATO

Debido a que el monto de ejecución de obra, queda establecido de acuerdo al avance unitario por partida de CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO Y SERVICIO HIGIÉNICO, EL CONTRATANTE fija un plazo de ejecución de obra por un periodo de SETENTA Y CINCO (75) días calendarios.

#### CONDICIONES

EL CONTRATADO podrá solicitar ampliación de plazo por las siguientes causas:

Camargo

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a EL CONTRATADO, cuando EL CONTRATANTE no facilite el acceso y circulación a las instalaciones de la obra.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

(...)

EL CONTRATADO, podrá dar por resuelto este Contrato en los casos que EL CONTRATANTE:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, pese haber sido requerido para ello.
- b) Tenga un retraso en los pagos de 03 valorizaciones consecutivas.
- c) No cumpla con brindar las condiciones adecuadas para la ejecución de la obra y esto genere paralización o atraso por un plazo mayor a cinco (5) días calendario.

Las partes podrán resolver el Contrato de mutuo acuerdo por causas no atribuibles a estas o por caso fortuito o fuerza mayor estableciendo los términos de resolución, liquidando la parte efectivamente ejecutada del Contrato.

#### CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO Y DIRECCIONES

Las partes señalan como sus domicilios las direcciones consignadas en el primer párrafo del presente contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

#### De EL CONTRATANTE:

- DIRECCION DE DOMICILIO : URB. ANDRES V ETAPA M2. LL LOTE 40, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, TRUJILLO, LA LIBERTAD.
- CORREO ELECTRONICO : INV.NUESTROVALLE@GMAIL.COM

#### De EL CONTRATADO:

- DIRECCION DE DOMICILIO : JIRÓN ESPAÑA 709 BUENOS AIRES SUR, VÍCTOR LARCO HERRERA - TRUJILLO.
- CORREO ELECTRONICO : YHADIALF2015@OUTLOOK.COM

#### CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Las partes acuerdan dar solución a las posibles diferencias que se puedan presentar en la ejecución del presente contrato, vía conciliación o las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la ciudad de Trujillo.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:

En lo previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del código civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

Las partes lo firman por duplicado, en señal de conformidad en la ciudad de Trujillo a los diecisiete (17) días del mes de junio del año 2019.

  
-----  
José Manuel Risco Medina  
GERENTE GENERAL  
INVERSIONES NUESTRO VALLE S.A.C.

EL CONTRATANTE

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES  
YHADIALF S.A.C.  
  
-----  
Celene Montague Valdivia  
GERENTE GENERAL

EL CONTRATADO

  
-----  
INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES  
YHADIALF S.A.C.  
Alfonso A. Calderon Camargo

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

#### Conformidad de Obra del 12 de setiembre de 2019

#### CONFORMIDAD DE OBRA

El que suscribe, SR. JOSE MANUEL RISCO MEDINA, identificado con DNI N° 43117789, REPRESENTANTE LEGAL de la empresa INVERSIONES NUESTRO VALLE S.A.C., con R.U.C. N° 20601367590, con domicilio fiscal en URB. ANDRES V ETAPA.MZ. LL LOTE 40, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, TRUJILLO, LA LIBERTAD, hace constar y OTORGA LA CONFORMIDAD DE OBRA en merito al CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 002-2019-INVALL POR LA "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO Y SERVICIO HIGIÉNICO, PARA ALMACÉN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL SECTOR 2 BUENOS AIRES NORTE, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", de fecha 17 de junio del 2019 a la empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES YHADIALF S.A.C., con R.U.C. N° 220540037737, debidamente representada por el Gerente General la SRA. MANRIQUE VALDIVIEZO CELENE, identificado con DNI N° 41356085, con domicilio fiscal en JIRÓN ESPAÑA 709 BUENOS AIRES SUR, VÍCTOR LARCO HERRERA, TRUJILLO, LA LIBERTAD.

#### DATOS GENERALES:

|                     |                                                |
|---------------------|------------------------------------------------|
| EMPRESA CONTRATANTE | : INVERSIONES NUESTRO VALLE S.A.C.             |
| REPRESENTANTE LEGAL | : SRA. MANRIQUE VALDIVIEZO CELENE              |
| EMPRESA CONTRATISTA | : INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES YHADIALF S.A.C. |
| GERENTE GENERAL     | : SRA. MANRIQUE VALDIVIEZO CELENE              |
| MONTO DE CONTRATO   | : S/ 676,142.42 INCLUYE IGV                    |
| PLAZO DE EJECUCION  | : 75 DIAS CALENDARIO                           |
| FECHA DE INICIO     | : 29/06/2019                                   |
| FIN DE TERMINO      | : 28/08/2019                                   |

En tal sentido, la Empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES YHADIALF S.A.C., debidamente representada por el Gerente General la SRA. MANRIQUE VALDIVIEZO CELENE, HA CUMPLIDO con el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR LA "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO Y SERVICIO HIGIÉNICO, PARA ALMACÉN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL SECTOR 2 BUENOS AIRES NORTE, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", dentro del plazo establecido de acuerdo al contrato suscrito entre las partes.

Se extiende la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Trujillo, 12 de setiembre del 2019.

  
José Manuel Risco Medina  
GERENTE GENERAL

  
Manrique Valdiviezo Celene  
CONSTRUCCIONES

53. Ahora bien, a fin de contar con mayores elementos de juicio para resolver la presente controversia, con decreto de 15 de febrero de 2022, se requirió a la empresa



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

Inversiones Nuestro Valle S.A.C. [en calidad de beneficiario de la obra] que confirme la veracidad y exactitud de la información contenida tanto el contrato de obra y su respectiva conformidad [documentación bajo análisis].

Asimismo, se requirió al Impugnante que precise, entre otros aspectos, en qué ubicación geográfica de la ciudad de Trujillo se encuentra edificado el citado cerco perimétrico.

54. En respuesta a lo solicitado, a través de la Carta N° 88-2023-INVALLE, la empresa Inversiones Nuestro Valle S.A.C. comunicó lo siguiente: *“por la presente me sirvo **confirmar la veracidad y exactitud** de la información contenida en los documentos **Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2019-INVALLE**, que fue celebrado en fecha 17 de junio de 2019, entre mi representada y la empresa Inversiones y Construcciones Yadialf S.A.C.; y la **Conformidad de obra de fecha 12 de setiembre de 2019** emitido por mi representada”* (sic) (énfasis agregado).

En esa misma línea, el Impugnante señaló que, tanto el Contrato de Ejecución de obra N° 002-2019-INVALLE del 17 de junio de 2019, como su respectiva conformidad, se encuentran premunidos del principio de presunción de veracidad, no habiéndose aportado, en el presente caso, algún elemento probatorio que demuestre lo contrario. Asimismo, indicó que la obra que se sustenta en el mencionado contrato se ejecutó en la dirección *“sector 2 Buenos Aires Norte, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad”*, en la ubicación geográfica latitud: -8134974° y longitud: -79.066013°.

55. Conforme se advierte, en el presente caso, las partes intervinientes en la relación privado contractual, esto es, la empresa Inversiones Nuestro Valle S.A.C. y el Impugnante, han confirmado la veracidad y exactitud del contenido de los documentos bajo análisis.
56. Asimismo, debe tenerse presente que, si bien en la conformidad se indica que el plazo de ejecución de la obra es de 75 días calendario [conforme a lo establecido en el contrato], seguidamente se precisa que la obra inició el 29/06/2019 y culminó el 28/08/2019 (aproximadamente en 60 días calendario); aspecto que, a consideración de esta Sala, no evidencia la existencia de información inconsistente y/o incongruente en dicho documento [como sustenta el Adjudicatario], pues dicha obra, en el plano fáctico, se habría realizado en un plazo menor al establecido en el contrato.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

En el mismo sentido, conforme se ha expuesto precedentemente, las partes intervinientes en la relación contractual han corroborado que la información contenida tanto en el contrato como en su conformidad responden a la verdad de los hechos.

Así, dado que no se han aportado elementos probatorios objetivos por los cuales se logre quebrantar el principio de presunción de veracidad que ampara a los documentos objeto de análisis.

57. Por lo antes expuesto, no corresponde amparar el cuestionamiento formulado por el Adjudicatario contra la oferta del Impugnante.
58. Sin perjuicio de lo expuesto, considerando que mediante Memorando N° D000102-2023-OSCE-SIR del 17 de febrero de 2023, la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor del Registro Nacional de Proveedores, ha indicado que "(...) *ha procedido a realizar la consulta en los módulos del intranet del sistema informático de RNP, verificándose que la empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES YHADIALF S.A.C. [Impugnante] con RUC N° 20540037737, desde el mes de 01/2018 hasta 12/2022, figura con declaración SIN OBRAS (...)*" y que el Impugnante no ha cumplido con atender la totalidad de la información requerida por este Tribunal con decreto del 15 de febrero de 2023, en lo referido a remitir copia de su registro tributario de compra y venta, reporte del personal en planilla, autorizaciones municipales, licencia de autorización de obra, constancia de pagos, entre otros, se requiere que la Entidad continúe con las acciones de fiscalización posterior a la oferta del Impugnante. A tal efecto, debe informar a este Tribunal sobre los resultados obtenidos en el plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a la emisión de la presente resolución.

**QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO: *Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.***

59. Sobre este punto, corresponde señalar que el Impugnante, como parte de su recurso de apelación, solicitó que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.
60. Al respecto, debe tenerse presente que, conforme a lo dispuesto en el segundo y tercer punto controvertido de este pronunciamiento, corresponde que el comité de



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

selección realice la corrección aritmética del monto total ofertado tanto del Adjudicatario como del postor Industrias y, consecuentemente, de producirse el empate entre más de una oferta, se deberá aplicar lo dispuesto en el numeral 91.1 del artículo 90 del Reglamento, a fin de determinarse un nuevo orden de prelación.

61. En ese sentido, ateniendo a las citadas actuaciones pendientes que debe de realizar el comité de selección en el presente procedimiento, no corresponde amparar lo solicitado por el Impugnante, en el extremo que solicita se le otorgue la buena pro a su representada.
62. Por lo tanto, corresponde declarar infundado este extremo del recurso de apelación.
63. Atendiendo a lo antes expuesto, considerando que el recurso impugnativo será declarado **fundado en parte**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, corresponde devolver la garantía presentada por el Impugnante para la interposición del recurso de apelación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán y la intervención de los vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme y Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000198-2022-OSCE/PRE del 3 de octubre de 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad.

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el postor **INVERSIONES Y CONTRUCCIONES YHADIALF S.A.C.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 013-2022-SERFOR-1 - Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra: *“Instalación de cerco permanente y construcción de zanjas de infiltración en la comunidad campesina de Armonía, en el marco del P1 2449211 - Vicuña Junín”*, convocada por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

SERFOR; por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:

- 1.1 DEJAR SIN EFECTO** la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 013-2022-SERFOR-1 - Primera Convocatoria, otorgada al postor CONSORCIO SAN CAMILO, integrado por las empresas DYNAMIKA SERVICIOS GENERALES S.A.C. y PRECYSSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
- 1.2 REVOCAR** la admisión de la oferta del postor Consorcio Sísmica, integrado por las empresas Consultoría y Construcciones Aplicado en la Ingeniería S.A.C. y Constructora Omega Group S.A.C., presentada en la Adjudicación Simplificada N° 013-2022-SERFOR-1 - Primera Convocatoria; debiéndose tener su oferta por rechazada.
- 1.3 DISPONER** que el comité de selección corrija el error aritmético tanto de la oferta económica del postor CONSORCIO SAN CAMILO, integrado por las empresas DYNAMIKA SERVICIOS GENERALES S.A.C. y PRECYSSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y el postor Industrias y Servicios Electro – Mecánicos S.R.L, lo cual deberá constar en el acta correspondiente, de acuerdo con los fundamentos expuestos en el **segundo y tercer punto controvertido, respectivamente**.
- 1.4 DISPONER** que el comité de selección determine un nuevo orden de prelación, aplicando en caso de empate de las ofertas de los postores, lo dispuesto en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento; para posteriormente determinar el postor al cual corresponda otorgar la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 013-2022-SERFOR-1 - Primera Convocatoria.
- 2. DEVOLVER** la garantía otorgada por el postor INVERSIONES Y CONTRUCCIONES YHADIALF S.A.C., presentada al interponer su recurso de apelación.
- 3.** Disponer que la Entidad actúe conforme a lo indicado en el Fundamento 58 de la presente Resolución, a tal efecto, debe informar a este Tribunal sobre los resultados obtenidos en la fiscalización posterior en el plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a la emisión de la presente resolución.
- 4. Declarar** que la presente resolución agota la vía administrativa.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1194-2023-TCE-S6*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CECILIA BERENISE PONCE COSME**

VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI**

VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**MARIELA NEREIDA SIFUENTES**

HUAMÁN  
PRESIDENTA  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE